Nota DNC N° 9478 **/2022**

Asunción, 5 de septiembre de 2022

Datos del Procedimiento Licitatorio

ID	401758_Exp_315515, 315516, 315518, 315522, 315530, 315532, 315536, 315539, 315540, 315541, 315543
Etapa del Procedimiento	Convenios Modificatorios
Tipo de Procedimiento	Licitación Pública Nacional
Modalidad	Convencional
Nombre de la Licitación	LPN N° 05/2021 Construcción y readecuación de plazas deportivas en el territorio de la república 2da. etapa
Entidad	Secretaria Nacional de Deportes (SND) / Presidencia de la República
Resultado de la Verificación	Observado

Aspectos Observados

1. Considerando el objeto del proceso "Obras", se solicita adjuntar el informe de Auditoría Interna, o en su defecto el dictamen de Asesoría Jurídica, a fin de dar cumplimiento a las siguientes normativas: Art. 62 primera parte, Ley N° 2051/03 *"En el caso de que fuere necesario ampliar, modificar o complementar una obra determinada debido a causas imprevistas o técnicas presentadas durante su ejecución, la Contratante podrá celebrar con el mismo contratista, sin licitación, pero con el informe previo favorable de la Auditoria General correspondiente…",* en concordancia con el Art. 95 tercer párrafo, Decreto N° 2992/19 *"El informe previo de la Auditoría General al que hace referencia la Ley para la celebración de convenios modificatorios de obras públicas, podrá suplirse con un dictamen legal de la Asesoría Jurídica Institucional, únicamente en los casos de Contratantes que no contaren con órganos de auditoría interna…".*

2. En el memorándum UOC N° 155/2022 cita como referencia legal el Art. 63 de la Ley N° 2051/03 aplicable a bienes y servicios, sin embargo, el objeto del proceso de referencia es Obras, se solicita subsanar.

3. Considerando la fecha de suscripción del contrato, y periodo de ejecución establecido en el PCB (60 días calendarios desde la emisión de la orden de inicio), se solicita adjuntar dicha orden de inicio, a fin de corroborar si los documentos sustanciales del convenio de referencia fueron expedidos dentro del periodo de ejecución referido.

Expediente N° 315515, N° 315516, N° 315518

4. **Lote 10** (plaza Ciudad Nueva del municipio de San Cristóbal), **Lote 14** (plaza Fermín Sanguinez del municipio de Puerto Pinasco), y **Lote 15** (plaza Santa María del municipio de Mariscal Estigarribia) fueron objeto de rescisión parcial del contrato, sin embargo, las mismas plazas fueron incluidas en el convenio de referencia en sustitución de otras.

Expediente N° 315532, N° 315536

5. **Lote 5** (plaza San Blas del municipio de Juan Eulogio Estigarribia, plaza centro del municipio Juan Manuel Frutos, plaza Los repatriados del municipio de Repatriación, y plaza Lic. Andres Barrios del municipio de Concepción), fueron objetos de rescisión parcial del contrato, sin embargo, las mismas plazas fueron incluidas en el convenio de referencia en sustitución de otras.

Expediente N° 315539, 315540, 315541, 315543

6. **Lote 12 (**Plaza Inmaculada Concepción del municipio de Bella Vista Norte, plaza Juventud del municipio de Karapai, plaza Los niños Héroes de Acosta Ñu del municipio de Zanja Pyta, plaza San Antonio del municipio de General Morínigo, plaza Héroes del Chaco del municipio de José Fassardi, y plaza María Auxiliadora del municipio de San Pedro del Ycua Mandyju), fueron objetos de rescisión parcial del contrato, sin embargo, las mismas plazas fueron incluidas en el convenio de referencia en sustitución de otras.

Recordatorio

1. La máxima autoridad del organismo, entidad o municipalidad, o quien haya sido delegado para el efecto, vía resolución, es quien autoriza cada etapa del procedimiento de contratación. *Consideración Normativa: Art. 28, 30, 33, 34 inc. c) de la Ley N° 2051/03; Art. 11, 33, 81, 84, 98 del Decreto N° 2992/19; Art. 2, 12, 15 inc. c), 30, 38, 63, 68 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
2. La verificación que realiza la DNCP sobre el proceso de contratación, en sus distintas etapas, no supone aprobación o autorización del mismo. Por lo que la realización del procedimiento licitatorio, en los términos y condiciones dadas, es exclusiva responsabilidad de la convocante. *Consideración Normativa: Art. 67 de la Res. DNCP N° 5695/19.*
3. La Convocante es la responsable de los precios obtenidos y ejecutados en las distintas etapas del proceso licitatorio, debiendo otorgar al Estado las mejores condiciones de contratación, sujetándose a los criterios de razonabilidad, austeridad y disciplina presupuestaria. *Consideración Normativa: Art. 4 inc. a) de la Ley de Contrataciones Públicas del Paraguay N° 2051/03. Res. DNCP N° 1890/20. Res. DNCP N° 1697/20. Art. 15 y 85 del Decreto N° 2992/19.*
4. La verificación que realiza la DNCP sobre los procedimientos de contratación es meramente formal, siendo pasible de análisis mediante los procedimientos jurídicos previstos en la norma (protestas e investigaciones). *Consideración Normativa: Art 79 y 82 de la Ley N° 2051/03*

Verificador: adominguez